



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 9 de 2022

050014105 008 2022 00375 00

Recibida por reparto de la fecha, la acción de tutela interpuesta por **MYRIAM JUNCO VILORIA** identificada con C.C. 26.173.399 en calidad de agente oficiosa de **MANUEL GREGORIO CARO ESPITIA** identificado con C.C. 7.375.016 en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDICINA INTEGRAL S.A.** con NIT. 800.250.634-3, **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE CÓRDOBA (ADEMACORD)** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES (FECODE)**, al estudiar sobre la admisión de la presente acción, este Despacho advierte que una de las partes accionadas es la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES (FECODE)**, la cual es una organización sindical del orden Nacional, circunstancia por la que este Juzgado no es competente para conocer de la acción constitucional, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 modificado por el artículo 2.2.3.1.2., numeral 11 del Decreto 1069 de 2015 que frente al reparto de la acción de tutela dispone lo siguiente:

- “1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan **contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.**”*

De acuerdo con la norma en cita, esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela, toda vez que, como ya se dijo, está dirigida en contra de una **entidad del orden Nacional**.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta competencia, para conocer de la presente acción de tutela instaurada por **MYRIAM JUNCO VILORIA** identificada con C.C. 26.173.399 en calidad de agente oficiosa de **MANUEL GREGORIO CARO ESPITIA** identificado con C.C. 7.375.016 en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDICINA INTEGRAL S.A.** con NIT. 800.250.634-3, **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE CÓRDOBA (ADEMACORD)** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES (FECODE)**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartida ante los **Jueces del Circuito De Medellín** para lo de su competencia, informando del hecho a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

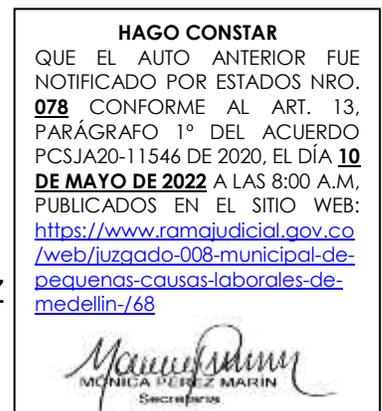
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273840c3a38731b9ba97fa75ccbc3d32fc3a432a0a1bf6bcb28a724cd7cda0ac

Documento generado en 09/05/2022 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>